



## ushuaia, 07 SEP 1998

VISTO: El Expediente Nº 60/98 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/Auditoría de Personal y Haberes Instituto de Servicios Sociales de la Provincia", y;

## **CONSIDERANDO:**

Que de la revisión de la liquidación de haberes se comprueba que continúan abonando adicionales particulares a su personal, creados por el Organismo sin tener la atribución conferida por Ley para ello.

Que este Tribunal tomó intervención primeramente con la emisión de la Resolución Plenaria Nº 6/94 de fecha 26/08/94, por la cual se comunicó al Presidente del I.S.S.P. que..." los adicionales que abona el Organismo fiscalizado, tales como Adicional I.S.S.P.; Adicional Bs. As., Dedicación Exclusiva Sanitaria, Guardia Activa, Guardia Pasiva Farmacia, Guardia Activa Odontológica, Suplemento por Responsabilidad Funcional, Adicional por asistencia continua al afiliado, se contradicen con las atribuciones del Organismo, razón por la cual deben regularizar la situación, adecuando la retribución de los agentes a las normas legales en vigencia y proceder a solicitar el dictado de las reglamentaciones correspondientes...".

Que posteriormente, tuvo pronunciamiento al respecto con el dictado de la Resolución Plenaria Nº 25/96, Informe Legal Nº 04/96, Notas de Secretaría Contable e Informes contables Nº 90; 126 y 161 de 1998.

Que transcurrido un tiempo más que prudencial sin obtener respuesta, en el sentido de corregir la situación planteada, este Tribunal interpreta que no existe perjuicio fiscal, toda vez que los importes han sido percibidos por los agentes de buena fe mediando contraprestación y





//..2

acto administrativo.

Que por lo expuesto, no es procedente el inicio de juicio administrativo de responsabilidad, en tanto que, la aplicación de una sanción a la transgresión formal resultaría imputable a los Ex-Presidentes del Organismo controlado.

Que las sanciones tiene caracter correctivo, más que punitivo, y los citados funcionarios ya no ocupan el cargo, razón por la cual, la aplicación de la misma deviene abstracta.

Que el Tribunal de Cuentas, por Acuerdo Plenario Nº 166 punto quinto, resuelve notificar al Poder Ejecutivo Provincial y al Presidente del Organismo auditado la interpretación al respecto.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°), 2°) inc. d), 4°) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESUELVE:

ARTICULO 1°.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo que en el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia se están abonando adicionales particulares al personal creados por el Consejo de Administración sin contar con la debida atribución conferida en su Ley Orgánica, habiendo este Organismo de Control intervenido en diversas oportunidades de acuerdo a lo enunciado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, Comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº (MS) /98 V.A.-

T.C.P.
Revisó

Confeccionó
TS

Controló

V.B. M

C. P. N. CLAUE 16 A. RICCIUTI Vocal Tribunal de Cueptas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA